

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA
DE ICTIOLOGOS
(ACICTIOS)

CAPITULO PRIMERO. Nombre, sede, objetivos y patrimonio.

ARTICULO 1o. Con el nombre de **Asociación Colombiana de Ictiólogos (ACICTIOS)**, se establece una entidad jurídica sin ánimo de lucro y de duración indefinida, con el fin de agrupar los ictiólogos que acepten los objetivos de la Asociación de acuerdo con los siguientes estatutos y las disposiciones de la ley.

ARTICULO 2º. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá, D. C., CALLE 81 No. 19A – 18 OFICINA 301, donde se llevarán a cabo generalmente sus reuniones ordinarias y las tareas de sus funcionarios. El cambio de sede de ACICTIOS se hará por aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 3o. Los **objetivos de la Asociación Colombiana de Ictiólogos** son: a) Promover el estudio y la investigación de los peces en los diversos niveles académicos, educativos y recreativos, a fin de establecer su manejo y uso en armonía con el medio ambiente, que conduzca al progreso social y económico, y cultural en concordancia con el equilibrio ecológico, la conservación y el aprovechamiento racional del recurso íctico. b) Colaborar con las entidades oficiales y encauzarlas hacia el establecimiento de una legislación dinámica en favor del equilibrio ecológico de los ecosistemas hidrobiológicos y de la recuperación de los que hayan sido degradados, todo sin desconocer las necesidades del desarrollo económico y social de la nación. c) Crear conciencia de la inmensa diversidad íctica nacional, de sus valores, de la importancia de todas nuestras especies, de las amenazas que se ciernen sobre ellas y de las acciones requeridas para asegurar su conservación; a través de publicaciones, conferencias, cátedras, comunicados y declaraciones. d) Orientar y encausar programas de desarrollo y utilización de recursos a niveles nacional e internacional hacia el logro de los propósitos de la Asociación. e) Promover la comunicación y el

intercambio de información, ideas y experiencias, entre los ictiólogos colombianos y de otras nacionalidades, mediante la organización de congresos, simposios, seminarios, talleres y conferencias, así como a través de una publicación periódica de la Asociación.

ARTICULO 4o. Para el logro de estos objetivos, la Asociación podrá adquirir y enajenar **bienes muebles e inmuebles**, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos.

ARTICULO 5o. El **patrimonio** de la entidad está formado por las cuotas de sus miembros, por el producto de la venta de sus publicaciones y por todos los demás bienes o frutos que adquiera a cualquier título, como donaciones, legados, auxilios nacionales e internacionales.

CAPITULO SEGUNDO. De los miembros.

ARTICULO 6o. La Asociación tendrá: **Miembros Activos.** Serán los miembros fundadores y todas aquellas personas que se vinculen estatutariamente a **ACICTIOS** y estén a paz y salvo con ella en materia de cuotas y aportes reglamentarios, estos miembros, a su vez, pueden tener las siguientes calificaciones adicionales: **Miembros Benefactores.** Serán aquellas personas, naturales o jurídicas, que participen de los ideales y objetivos de la Asociación y se vinculen a ella con substanciales aportes económicos, auxilios o servicios especiales, previo concepto favorable del Consejo Directivo de la misma. **Miembros Vitalicios.** Serán personas que al vincularse a la Asociación hagan un aporte anticipado que represente no menos de veinte (20) años de cuotas anuales corrientes. **Miembros Honorarios.** Serán aquellas personas (nacionales o extranjeras) que, por haberse destacado por excepcionales méritos científicos en el campo de la ictiología, logren ser exaltadas a ésta categoría; el número de éstos no podrá exceder al dos por ciento (2%) del total de **Miembros Activos** de **ACICTIOS** en el momento de su designación.

ARTICULO 7o. Deberes, Derechos y Prohibiciones. Son **Deberes** de los **Miembros Activos** de la Asociación cumplir con los estatutos y reglamentos

de la Asociación y con las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, cooperar con los proyectos e iniciativas de la Asociación. Es **Deber** de los **Miembros Activos** asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea o delegar su representación. Son **Derechos** de los **Miembros** de la Asociación beneficiarse de los programas que la Asociación realice o en los que ésta tome parte, presentar proyectos e iniciativas que consideren útiles para el cumplimiento del objetivo de la Asociación, demandar de los órganos administrativos y directivos de la Asociación el cumplimiento estricto de los deberes que emanen de los presentes estatutos, los demás que se estipulen en los reglamentos. Son **Derechos** de los **Miembros Activos** elegir y ser elegidos, participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, participar en la dirección de la Asociación mediante el desempeño de cargos permanentes o transitorios, formar parte de comités, comisiones o secretarías. A los **Miembros** de la Asociación les está **Prohibido** usar el nombre de la Asociación con fines particulares, participar en programas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos hidrobiológicos.

ARTICULO 8o. Para ser aceptado como Miembro de ACICTIOS se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) ser acreditado por una universidad que lleve a cabo estudios científicos en ictiología. b) Presentar solicitud de ingreso por escrito ante la Secretaría de la Asociación. c) La admisión deberá ser aprobada por la mayoría de votos del Consejo Directivo.

ARTICULO 9o. Retiro y Suspensión. El Retiro voluntario de los Miembros se hará por solicitud escrita del asociado dirigido al Consejo Directivo de la Asociación, quien lo aceptará automáticamente y será comunicado al asociado a través de la Secretaría. El Consejo Directivo podrá Suspender el carácter de Miembro de la Asociación, por faltas al cumplimiento de los estatutos o sus reglamentos, por actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación, por falta a la ética profesional.

ARTICULO 10o. La Cuota Ordinaria que deberán cubrir los miembros no será menor de diez mil pesos (\$10.000) anuales o el 15% del salario mínimo mensual. Aquellos miembros ya afiliados, que cancelen su cuota dentro del año fiscal tendrá un descuento del 20%. Los nuevos miembros cancelarán

por anticipado, a partir de su ingreso, la fracción que corresponda del año fiscal. Esta cuota dará derecho a las publicaciones ordinarias de la Asociación y a asistir a sus actos ordinarios, pero éstos y los demás privilegios les serán suspendidos a quienes se atrasen más de seis (6) meses en el pago de sus cuotas.

CAPITULO TERCERO. De los órganos de la administración.

ARTICULO 11o. Asamblea General. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación.

ARTICULO 12o. Reuniones ordinarias. La Asamblea General se reunirá cada dos (2) años dentro del primer trimestre del año fiscal, en fecha fijada por la Asamblea y por el Consejo Directivo. Hecha dicha fijación, el Presidente la comunicará a cada uno de los asociados por escrito, con tres (3) meses de anticipación. Las asambleas estarán ligadas con un evento científico sobre peces (v. gr., congreso, seminario, simposio, taller).

ARTICULO 13o. Reuniones extraordinarias. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo, por solicitud del Fiscal o por un número de asociados que representen por lo menos la mitad más uno del total. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará en la forma prevista para las ordinarias, incluyendo en forma expresa y concisa los temas que se tratarán exclusivamente en la sesión. Sí en ésta primera reunión no hubiere quórum, el Presidente convocará a una nueva, previo el lleno de los requisitos previstos, y en ésta reunión habrá quórum cualquiera que sea el número de los miembros asistentes, pero en ella no se podrá tomar decisiones que según los presentes estatutos requieren el voto de determinado número de asociados. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, o por el Vicepresidente en su defecto. A falta de éstos, la Asamblea elegirá al Presidente por mayoría de los asistentes. Como Secretario actuará el Secretario de la Asociación.

ARTICULO 14o. Quórum. Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea General cuando concurra una tercera (1/3) parte de los miembros con voz y voto.

ARTICULO 15o. Cuestiones de orden y procedimiento. El Presidente de la Asamblea puede señalar cuestiones de orden o procedimiento antes de la reunión o someter tales cuestiones al voto mayoritario de los presentes.

ARTICULO 16o. Votaciones. Los miembros tendrán derecho a voz y voto. Los Miembros Activos que no puedan hacerse presentes en la reunión de la Asamblea, podrán designar un representante mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría de la Asociación, con la debida anticipación.

ARTICULO 17o. Decisiones de la Asamblea. Serán tomadas de acuerdo con las siguientes normas: a) El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo se hará por el cociente electoral. b) Para la **reforma de los estatutos y liquidación de la Asociación** se requiere una votación no menor de las dos terceras (2/3) partes de los miembros. c) Para las demás decisiones bastará el voto favorable de la mayoría de los asistentes, siempre que haya quórum.

ARTICULO 18o. Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los estatutos de la Asociación. b) Elegir al Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo Directivo, para un período de dos (2) años. c) Elegir al Fiscal de la Asociación, por un período de dos (2) años. d) Examinar, aprobar u objetar los balances y cuentas que presente el Tesorero. e) Examinar, aprobar u objetar el informe elaborado por el Presidente y el Consejo Directivo. f) Resolver la suspensión de miembros, cuando haya motivo para ello. g) Determinar la disolución de la Asociación y nombrar el liquidador de sus bienes, conforme a éstos estatutos.

ARTICULO 19o. Consejo Directivo. La Asociación tendrá un Consejo Directivo compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y dos (2) Consejeros, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años. Además, el Presidente saliente hará parte del Consejo Directivo por los dos (2) años del período siguiente. A las sesiones del Consejo Directivo

asistirán con voz pero sin voto, el Secretario, el Tesorero y el responsable del comité editorial.

ARTICULO 20o. Reuniones del Consejo Directivo. Las reuniones del Consejo Directivo se llevarán a cabo cada cuatro (4) meses, y las extraordinarias en cualquier tiempo, a solicitud del fiscal o de cualquier miembro del Consejo Directivo. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente de la Asociación, quien las presidirá.

ARTICULO 21o. Quórum. Habrá quórum para las reuniones de Consejo con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTICULO 22o. Funciones del Consejo. a) Elegir al Secretario, Tesorero y el Comité Editorial. b) Fijar las cuotas anuales que deben cubrir los miembros de la Asociación, según los estatutos. c) Definir y dictar las normas y reglamentos necesarios para el manejo de la Asociación, con las limitaciones que le impongan los recursos disponibles. d) Crear, suprimir o refundir los cargos o fijar las asignaciones del personal. e) Nombrar o remover al personal administrativo. f) Interpretar los estatutos de la Asociación. g) Crear los comités necesarios y fijarles sus funciones y organización. h) Delegar en los comités las funciones que considere convenientes. i) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia anual. j) Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria bianual, en asocio con el Presidente y el Secretario, un informe sobre las labores cumplidas en los años anteriores y un balance general. k) Las que por naturaleza le corresponden como autoridad directiva y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

ARTICULO 23o. De las reuniones del Consejo Directivo quedarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO CUARTO. De los Funcionarios.

ARTICULO 24o. Presidente. La Asociación tendrá un Presidente de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General para el período de dos

(2) años hasta cuando su sucesor haya sido elegido, y tendrá las siguientes funciones: a) Hacer uso de la razón social de la Asociación y representarla legalmente. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad y ejecutar las determinaciones de la Asamblea y el Consejo Directivo. c) Elaborar, con la colaboración del Tesorero, el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación y someterlo a la consideración del Consejo Directivo. d) Celebrar toda clase de actos civiles y comerciales que requiera el funcionamiento y administración de la entidad hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales cada vez, y con la aprobación del Consejo los que excedan ésta suma; en desempeño de sus funciones, podrá transigir, sustituir, desistir o interponer toda clase de recursos. e) Representar la Asociación ante los diversos órganos del poder público, llevar su vocería en todos los asuntos que lo requieran y administrar los bienes de la Asociación. f) Ser el principal funcionario ejecutivo de la Asociación. g) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 25o. Presidente saliente. El presidente saliente actuará como consejero del Presidente y como miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO 26o. Vicepresidente. La Asociación tendrá un Vicepresidente de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General para el período de dos (2) años, y no podrá ser elegido para un período consecutivo. Desempeñará las funciones que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente, a quien reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales.

ARTICULO 26o. Vicepresidente. En ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo nombrará a uno de sus miembros como Presidente (encargado) quien lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales.

ARTICULO 27o. Consejeros. La Asociación tendrá dos (2) Consejeros de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General para el período de dos (2) años, quienes asesorarán y aconsejarán al Consejo Directivo y colaborarán con los demás miembros en el desempeño y funcionamiento del Consejo; las demás que les asignen el Consejo Directivo.

ARTICULO 28o. Secretario. La Asociación tendrá un **Secretario** de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo, por período indefinido, quien tendrá las siguientes funciones: a) Actuar como secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Llevar bajo su responsabilidad los libros de **Actas** correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y junto con el Presidente refrendarlas con sus firmas. c) Velar por la divulgación de las actividades de ACICTIOS y por la comunicación de la entidad con sus miembros. d) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y el Presidente.

ARTICULO 29o. Tesorero. La Asociación tendrá un Tesorero de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo, por período indefinido, quien velará por la recaudación de las cuotas que deban pagar los miembros, así como también de cualquier otro recurso que se obtenga, por la debida ejecución de las inversiones y gastos, y por el correcto manejo de las cuentas bancarias; promover y controlar todas las actividades tendientes a aumentar el patrimonio y los recaudos de la Asociación; las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y el Presidente.

ARTICULO 30o. Comité Editorial. La Asociación tendrá un Comité Editorial de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo, por período indefinido, quien tendrá a su cargo la edición y publicación de los medios informativos y divulgación de la Asociación; promover todas las actividades tendientes a aumentar los fondos de publicaciones de la Asociación.

CAPITULO QUINTO. Fiscal. La Asociación tendrá un Fiscal, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

ARTICULO 31o. Son funciones del Fiscal: a) vigilar y controlar el manejo de los fondos de la Asociación. b) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo. c) Solicitar los informes necesarios para mantener un control permanente sobre el patrimonio y funcionamiento de la Asociación. d) Comunicar a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Presidente, cuando quiera que encuentre irregularidades en el

funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades. e) Las demás que asignan a éste cargo las disposiciones legales.

CAPITULO SEXTO. Del Año Fiscal. El Año Fiscal de la Asociación comenzará el primero (01) de julio y se cerrará el día treinta (30) de junio del año calendario siguiente una vez finalice el congreso.

CAPITULO SEPTIMO. De la Reforma de los Estatutos. Para la reforma de los estatutos será necesario convocar la Asamblea General con treinta (30) días de anticipación, mediante anuncio escrito que enviará el Presidente a cada uno de los miembros, incluyendo el respectivo proyecto de reforma. Dicha reforma de los estatutos deberá ser aprobada por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto.

CAPITULO OCTAVO. De la Disolución y Liquidación de la Asociación.

ARTICULO 32o. La disolución y liquidación de la entidad solo podrá ser decretada por la Asamblea General, mediante el voto de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 33o. Liquidador. La liquidación estará a cargo de la persona o personas designadas por la Asamblea.

ARTICULO 34o. Sí cubierto el pasivo, quedara algún remanente, éste pasará con carácter de donación a otras organizaciones científicas relacionadas con la ictiología y sin ánimo de lucro.

CAPITULO NOVENO. Distinciones y Arbitramento.

ARTICULO 35o. Distinciones. La Asociación podrá hacer entrega de premios, diplomas, menciones honoríficas cualquier otro tipo de distinción de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Directivo.

ARTICULO 36o. Arbitramento. Las cuestiones que se susciten entre la Asociación y sus miembros, o de éstos entre sí, serán dirimidas en forma arbitral en los términos de la ley.